

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES I

NÚMERO (448) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 175

Decreto mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo presentado por la sociedad de comercio **ÑA CLETA LODGE HOTEL BOUTIQUE, C.A.**, con motivo a una petición de arrendamiento a una porción de tierra baldía, que en él se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 27 DE ENERO DE 2025



DECRETO: N° 175



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**DECRETO QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE UNA PETICIÓN DE ARRENDAMIENTO A UNA PORCIÓN DE TIERRA BALDÍA, UBICADA EN LA PARTE DENOMINADA PLAYA ÑA CLETA, SECTOR EL CHAURE, MUNICIPIO GUANTA, ESTADO ANZOÁTEGUI, SEGÚN SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA TURÍSTICA ÑA CLETA LODGE HOTEL BOUTIQUE, C. A.**

En uso de las competencias constitucionales consagradas en el artículo 164 ordinal 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 100 ordinal 11 y el artículo 134 ordinal 9 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Turismo; el artículo 95 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; el artículo 48 numerales 2 y 28 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y los artículos 33, 40 y siguientes de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos; así como el artículo 5 ordinal 1 de la Resolución N° 19 de fecha 14 de mayo de 2014, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.413 de fecha 16 de mayo de 2014.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de enero de 2025 la Sociedad de Comercio ÑA CLETA LODGE HOTEL BOUTIQUE, C. A., inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), bajo el No. 3, Tomo 23-A RM3ROBAR, modificado su domicilio nacional de El Rosal, Municipio Chacao, estado Miranda, para Playa Ña Cleta, Sector El Chaure, Municipio Guanta, estado Anzoátegui, según Acta de Asamblea, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), bajo el No. 2, Tomo 94-A RM3ROBAR, Expediente No. 264-2125, y modificada su denominación comercial según Acta de Asamblea, inscrita ante el mismo Registro Mercantil, en fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), bajo el No. 4, Tomo 120-A RM3ROBAR y Registro de Información Fiscal N° J-50249681-5, representada por el ciudadano GIANFRANCO ANZELLINI RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-13.166.355, domiciliado en la ciudad de Caracas, en su condición de representante legal y presidente de dicha persona jurídica, presentó ante el Despacho de la Ciudadana Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui, ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, designada según el Decreto N° 151, publicado en la Gaceta Oficial del estado

Anzoátegui número (171) Ordinario de fecha 04 de octubre de 2023, una petición dirigida a:

...solicitar en calidad de arrendamiento para la explotación turística y construcción de un complejo turístico de alojamiento temporal, la tierra baldía ubicada en Playa Ña Cleta, Sector el Chaure, Municipio Guanta, estado Anzoátegui, con un área de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (42.263,89 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe; SUR: Bahía de Conoma-Valle Seco; OESTE: Punta La Cruz y ESTE: Zona Boscosa.\*

### CONSIDERANDO

Que mediante el oficio SGG N° 0009-25 de fecha 24 de enero de 2025, la ciudadana Secretaria General de Gobierno, remitió a este Despacho la petición formulada por el representante legal de la sociedad de comercio Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A., adjuntando a la misma todos los recaudos consignados por la peticionante y anunció que la solicitud en cuestión, cumple con lo pautado en el artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos y que efectúa la remisión a los fines legales pertinentes y para la consideración de este Despacho.

### CONSIDERANDO

Que una vez revisados los estatutos sociales de la sociedad de comercio Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A., se pudo comprobar que el objeto social de la misma es afín con la actividad mercantil para la cual solicita la tierra baldía antes descrita, referida a la explotación turística y construcción de un complejo turístico de alojamiento temporal.

### CONSIDERANDO

Que una vez recibidos los recaudos antes anunciados este Órgano procedió a la revisión de los mismos, con el objeto de verificar de manera íntegra, los requisitos de procedencia de la petición. Concluyéndose después de haber realizado la revisión correspondiente, que se hallan cubiertos todos los extremos del artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, incluyendo la promesa de someterse a todas las disposiciones de la Ley.

### DECRETO:

Vista la petición de fecha 24 de enero de 2025 presentada por la sociedad de comercio Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A., a través de su representante legal y cumplidos como han sido los extremos de procedencia consagrados en el artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, se ordena:

Primero.- Formar el respectivo expediente administrativo para dar cumplimiento al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Tierras Baldías y Ejidos y así poder determinar la procedencia o no del otorgamiento en arrendamiento requerido por el solicitante ya identificado, sobre la zona ubicada en Playa Ña Cleta, Sector el Chaure, Municipio Guanta, estado Anzoátegui, con un área de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (42.263,89 m<sup>2</sup>), con



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Es siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe; SUR: Bahía de Conoma-Valle Seco; OESTE: Punta La Cruz y ESTE: Zona Boscosa. En tal sentido:

- 1) Se le asignará al Expediente Administrativo la nomenclatura siguiente: "001-2025. Procedimiento Administrativo para el Arrendamiento de una Tierra Baldía, solicitado por la Sociedad de Comercio Na Clea Lodge Hotel Boutique, C. A."
- 2) El presente Decreto encabezará el expediente administrativo al cual se le deberán anexar en orden cronológico descendente todos los documentos que se relacionen con este asunto. Debiéndose cumplir las pautas técnicas para el control y seguridad jurídica del expediente y de los documentos que lo integrarán, que se indican seguidamente:
  - a. En la carátula se colocará el número de la pieza, el número del expediente, la fecha de su inicio y su denominación, con la identificación completa de la parte solicitante.
  - b. Todo el contenido del expediente debe estar previamente ordenado cronológicamente, reflejando fielmente la secuencia y el orden con que fueron gestionados, presentados y tramitados cada uno los documentos que lo integren.
  - c. Las Piezas que conforman el expediente deberán estar compuestas hasta por doscientos cincuenta (250) folios cada una y esas piezas se identificarán con números romanos consecutivos. Empezando con el número I para la Primera Pieza y así consecutivamente. Cada Pieza deberá, al alcanzar los doscientos cincuenta folios (250) cerrarse y abrir una nueva Pieza con su respectivo número consecutivo.
  - d. Cada uno de los folios que integran cada Pieza deberán ser numerados consecutivamente y en forma ascendente. El número 1 corresponde al primer folio del documento que dio inicio al trámite, en este caso, el presente decreto y sus anexos. En consecuencia, le corresponderá la fecha más antigua. Al arribar a los doscientos cincuenta (250) folios de cada pieza, se cerrará la que está en uso y se abrirá la siguiente, continuando con la numeración consecutiva de los folios en la nueva, a partir del último número de la pieza que se cierra.
  - e. La foliatura debe colocarse en el ángulo superior derecho del lado frontal de cada folio, en letras y números arábigos.

Segundo. Se comisiona suficientemente al ciudadano **BERGIO ANTONIO MILLÁN CHARLES**, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-6.225.456, en su condición de Consultor Jurídico de la Gobernación del estado Anzoátegui,

según decreto Nro. 23 del 15 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 23 del 15 de diciembre de 2021, para que sustancie el presente procedimiento administrativo, quedando plenamente facultado para realizar todas y cada uno de las acciones administrativas que seguidamente se enumeran:

- 1) Librar con fundamento en los artículos 42 y 176 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, los oficios siguientes:
  - a. Al Ciudadano Procurador General del estado Anzoátegui, para que informe sobre los particulares siguientes: 1) Si de acuerdo con la Ley de Tierras Baldías y Ejidos es posible otorgar el terreno previamente identificado en arrendamiento; 2) si el terreno antes identificado es o no ejido; A qué distancia en kilómetros se encuentra de la cabecera del municipio donde se halla ubicado, como lo es el municipio Guanta del estado Anzoátegui; 3) Así como todas aquellas circunstancias que permitan a este Despacho formar concepto de las condiciones de la zona propuesta. Para lo cual se le remitirá el respectivo expediente administrativo en original y único ejemplar.
  - b. A la ciudadana Alcaldesa del municipio Guanta del estado Anzoátegui, con atención al Director o Directora de Catastro de la Alcaldía del municipio Guanta del estado Anzoátegui, a los fines de que informe sobre los particulares siguientes: Si el terreno, ya plenamente identificado, donde se tiene previsto realizar el desarrollo turístico antes descrito, se halla comprendido dentro de las poligonales urbanas de ese municipio o si es una tierra baldía. Para lo cual se le remitirá el respectivo expediente administrativo en copia certificada, quedando autorizado el Ciudadano Sergio Antonio Millán Charles, ya identificado para realizar la certificación aquí ordenada.
- 2) En el supuesto que los informes anteriores sean favorables al arrendamiento, disponer que sean publicados en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui y en un periódico de circulación en esta zona, tanto la petición de la sociedad de comercio Na Clea Lodge Hotel Boutique, C. A., como del "Decreto de Emplazamiento".
  - a. Quedando debidamente comisionado el mencionado Consultor Jurídico para redactar el Decreto de Emplazamiento de los posibles terceros



Interesados y efectuar las publicaciones a fin de que sean convocados todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud objeto de este documento, anunciándoles que deberán concurrir a hacer la referida oposición dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.

- 3) Librar oficio a la ciudadana Alcadesa del municipio Guanta del estado Anzoátegui remitiendo doscientas (200) copias de la solicitud y del decreto de emplazamiento en hojas sueltas, para que esta autoridad civil municipal las fije en diez (10) de los sitios más concurridos del municipio y reparta los demás entre los habitantes del municipio.
- 4) Ordenar la designación de los peritos evaluadores y tomar su aceptación y juramentación, a los fines del avalúo del terreno y la fijación del canon de arrendamiento, así como también el nombramiento del Ingeniero o agrimensor para la mensura y el levantamiento del plano respectivo. Así como recibir los respectivos Informes.

Tercero.- En base a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Consultor Jurídico ya identificado queda plenamente comisionado para cumplir todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del presente asunto, debiendo impulsar el presente procedimiento en todos sus trámites, para lo cual, así mismo, queda autorizado para:

1. Seguir el procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.
2. Incorporar al expediente toda la documentación relacionada con el procedimiento administrativo que se sustancia.
3. Citar, interrogar y tomar declaración si fuere necesario, a cualquier persona natural o jurídica, para el mejor conocimiento de la situación jurídica del terreno antes descrito.
4. Practicar todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para el total esclarecimiento del objeto de este procedimiento administrativo.
5. Recabar en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con la propiedad, posesión, uso o tenencia de del terreno descrito y demás documentos administrativos que fueren necesarios.
6. Recibir e incorporar al expediente las correspondencias, comunicaciones, escritos, quejas, oposiciones, así como

toda la documentación probatoria promovida por los terceros interesados, los solicitantes o cualquier persona que manifieste interés en el presente procedimiento administrativo.

7. Solicitar a las autoridades y organismos públicos, personas jurídicas privadas y públicas, los informes técnicos, informes administrativos o antecedentes que fueren necesarios para la mejor resolución del asunto.
8. Citar y notificar a las personas naturales o jurídicas en las personas de sus representantes legales, que fuere necesario, a los fines de lograr con sus testimonios y declaraciones el esclarecimiento de alguna circunstancia que surgiere durante el presente procedimiento administrativo.
9. Evacuar cualquier medio probatorio promovido o solicitado por los posibles terceros interesados y los solicitantes.

Cuarto.- El procedimiento administrativo aquí ordenado tendrá como oportunidad para el inicio de su vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui. Desde la publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, comenzará la sustanciación del mismo. Debiéndose publicar así mismo, en este medio oficial del estado Anzoátegui, todas las actuaciones que así ordena la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Quinto.- La ciudadana Secretaria General de Gobierno queda encargada de velar porque se cumpla lo aquí ordenado.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Governador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSHERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**DECRETO QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE UNA PETICIÓN DE ARRENDAMIENTO A UNA PORCIÓN DE TIERRA BALDÍA, UBICADA EN LA PARTE DENOMINADA PLAYA ÑA CLETA, SECTOR EL CHAURE, MUNICIPIO GUANTA, ESTADO ANZOÁTEGUI, SEGÚN SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA TURÍSTICA ÑA CLETA LODGE HOTEL BOUTIQUE, C. A.**

En uso de las competencias constitucionales consagradas en el artículo 164 ordinal 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 100 ordinal 11 y el artículo 134 ordinal 9 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Turismo; el artículo 95 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; el artículo 48 numerales 2 y 28 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y los artículos 33, 40 y siguientes de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos; así como el artículo 5 ordinal 1 de la Resolución N° 19 de fecha 14 de mayo de 2014, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.413 de fecha 16 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24 de enero de 2025 la Sociedad de Comercio ÑA CLETA LODGE HOTEL BOUTIQUE, C. A., inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), bajo el No. 3, Tomo 23-A RM3ROBAR, modificado su domicilio nacional de El Rosal, Municipio Chacao, estado Miranda, para Playa Ña Cleta, Sector El Chaure, Municipio Guanta, estado Anzoátegui, según Acta de Asamblea, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), bajo el No. 2, Tomo 94-A RM3ROBAR, Expediente No. 264-2125, y modificada su denominación comercial según Acta de Asamblea, inscrita ante el mismo Registro Mercantil, en fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), bajo el No. 4, Tomo 120-A RM3ROBAR y Registro de Información Fiscal N° J-50249681-5, representada por el ciudadano GIANFRANCO ANZELLINI RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-13.166.355, domiciliado en la ciudad de Caracas, en su condición de representante legal y presidente de dicha persona jurídica, presentó ante el Despacho de la Ciudadana Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui, ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, designada según el Decreto N° 151, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui número (171) Ordinario de fecha 04 de octubre de 2023, una petición dirigida a:

*"...solicitar en calidad de arrendamiento para la explotación turística y construcción de un complejo turístico de alojamiento temporal, la tierra baldía ubicada en Playa Ña Cleta, Sector el Chaure, Municipio Guanta,*

*[Firma manuscrita]*  
Luis José Marcano  
Gobernador del Estado Anzoátegui



*estado Anzoátegui, con un área de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (42.263,89 m2), con los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe; SUR: Bahía de Conoma-Valle Seco; OESTE: Punta La Cruz y ESTE: Zona Boscosa."*

#### CONSIDERANDO

Que mediante el oficio SGG N° 0009-25 de fecha 24 de enero de 2025, la ciudadana Secretaria General de Gobierno, remitió a este Despacho la petición formulada por el representante legal de la sociedad de comercio **Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A.**, adjuntando a la misma todos los recaudos consignados por la peticionante y anunció que la solicitud en cuestión, cumple con lo pautado en el artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos y que efectúa la remisión a los fines legales pertinentes y para la consideración de este Despacho.

#### CONSIDERANDO

Que una vez revisados los estatutos sociales de la sociedad de comercio **Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A.**, se pudo comprobar que el objeto social de la misma es afín con la actividad mercantil para la cual solicita la tierra baldía antes descrita, referida a la explotación turística y construcción de un complejo turístico de alojamiento temporal.

#### CONSIDERANDO

Que una vez recibidos los recaudos antes anunciados este Órgano procedió a la revisión de los mismos, con el objeto de verificar de manera íntegra, los requisitos de procedencia de la petición. Concluyéndose después de haber realizado la revisión correspondiente, que se hallan cubiertos todos los extremos del artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, incluyendo la promesa de someterse a todas las disposiciones de la Ley.

#### DECRETO:

Vista la petición de fecha 24 de enero de 2025 presentada por la sociedad de comercio **Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A.**, a través de su representante legal y cumplidos como han sido los extremos de procedencia consagrados en el artículo 40 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, se ordena:

**Primero.-** Formar el respectivo expediente administrativo para dar cumplimiento al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Tierras Baldías y Ejidos y así poder determinar la procedencia o no del otorgamiento en arrendamiento requerido por el solicitante ya identificado, sobre la zona ubicada en Playa Ña Cleta, Sector el Chaure, Municipio Guanta, estado Anzoátegui, con un área de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (42.263,89 m2), con los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe; SUR: Bahía de Conoma-Valle Seco; OESTE: Punta La Cruz y ESTE: Zona Boscosa. En tal sentido:

- 1) Se le asignará al Expediente Administrativo la nomenclatura siguiente: **"001-2025, Procedimiento Administrativo para el Arrendamiento de una Tierra Baldía, solicitado por la Sociedad de Comercio Ña Cleta Lodge Hotel Boutique, C. A."**.
- 2) El presente Decreto encabezará el expediente administrativo al cual se le deberán anexar en orden cronológico descendente todos los documentos que se relacionen con este asunto. Debiéndose cumplir las pautas técnicas para el control y seguridad



jurídica del expediente y de los documentos que lo integrarán, que se indican seguidamente:

- a. En la carátula se colocará el número de la pieza, el número del expediente, la fecha de su inicio y su denominación, con la identificación completa de la parte solicitante.
- b. Todo el contenido del expediente debe estar previamente ordenado cronológicamente, reflejando fielmente la secuencia y el orden con que fueron gestionados, presentados y tramitados cada uno los documentos que lo integren.
- c. Las Piezas que conforman el expediente deberán estar compuestas hasta por doscientos cincuenta (250) folios cada una y esas piezas se identificarán con números romanos consecutivos. Empezando con el número I para la Primera Pieza y así consecutivamente. Cada Pieza deberá, al alcanzar los doscientos cincuenta folios (250) cerrarse y abrir una nueva Pieza con su respectivo número consecutivo.
- d. Cada uno de los folios que integran cada Pieza deberán ser numerados consecutivamente y en forma ascendente. El número 1 corresponde al primer folio del documento que dio inicio al trámite, en este caso, el presente decreto y sus anexos. En consecuencia, le corresponderá la fecha más antigua. Al arribar a los doscientos cincuenta (250) folios de cada pieza, se cerrará la que está en uso y se abrirá la siguiente, continuando con la numeración consecutiva de los folios en la nueva, a partir del último número de la pieza que se cierra.
- e. La foliatura debe colocarse en el ángulo superior derecho del lado frontal de cada folio, en letras y números arábigos.

**Segundo.- Se comisiona suficientemente al ciudadano SERGIO ANTONIO MILLAN CHARLES, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-6.225.456, en su condición de Consultor Jurídico de la Gobernación del estado Anzoátegui, según decreto Nro. 23 del 15 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 23 del 15 de diciembre de 2021, para que sustancie el presente procedimiento administrativo, quedando plenamente facultado para realizar todas y cada uno de las acciones administrativas que seguidamente se enumeran:**

- 1) Librar con fundamento en los artículos 42 y 176 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, los oficios siguientes:
  - a. Al Ciudadano Procurador General del estado Anzoátegui, para que informe sobre los particulares siguientes: 1) Si de acuerdo con la Ley de Tierras Baldías y Ejidos es posible otorgar el terreno previamente identificado en arrendamiento; 2) si el terreno antes identificado es o no ejido; A qué distancia en kilómetros se encuentra de la cabecera del municipio donde se halla ubicado, como lo es el municipio Guanta del estado Anzoátegui; 3) Así como todas aquellas circunstancias que permitan a este Despacho formar concepto de las condiciones de la zona propuesta. Para lo cual se le remitirá el respectivo expediente administrativo en original y único ejemplar.
  - b. A la ciudadana Alcaldesa del municipio Guanta del estado Anzoátegui, con atención al Director o Directora de Catastro de la Alcaldía del municipio Guanta del estado Anzoátegui, a los fines de que informe sobre



los particulares siguientes: Si el terreno, ya plenamente identificado, donde se tiene previsto realizar el desarrollo turístico antes descrito, se halla comprendido dentro de las poligonales urbanas de ese municipio o si es una tierra baldía. Para lo cual se le remitirá el respectivo expediente administrativo en copia certificada, quedando autorizado el Ciudadano Sergio Antonio Millán Charles, ya identificado para realizar la certificación aquí ordenada.

- 2) En el supuesto que los informes anteriores sean favorables al arrendamiento, disponer que sean publicados en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui y en un periódico de circulación en esta zona, tanto la petición de la sociedad de comercio Ña Clea Lodge Hotel Boutique, C. A., como del "Decreto de Emplazamiento".
  - a. Quedando debidamente comisionado el mencionado Consultor Jurídico para redactar el Decreto de Emplazamiento de los posibles terceros interesados y efectuar las publicaciones a fin de que sean convocados todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud objeto de este documento, anunciándoles que deberán concurrir a hacer la referida oposición dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.
- 3) Librar oficio a la ciudadana Alcaldesa del municipio Guanta del estado Anzoátegui remitiendo doscientas (200) copias de la solicitud y del decreto de emplazamiento en hojas sueltas, para que esta autoridad civil municipal las fije en diez (10) de los sitios más concurridos del municipio y reparta los demás entre los habitantes del municipio.
- 4) Ordenar la designación de los peritos evaluadores y tomar su aceptación y juramentación, a los fines del avalúo del terreno y la fijación del canon de arrendamiento, así como también el nombramiento del ingeniero o agrimensor para la mensura y el levantamiento del plano respectivo. Así como recibir los respectivos Informes.

**Tercero.-** En base a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Consultor Jurídico ya identificado queda plenamente comisionado para cumplir todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del presente asunto, debiendo impulsar el presente procedimiento en todos sus trámites, para lo cual, así mismo, queda autorizado para:

1. Seguir el procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos.
2. Incorporar al expediente toda la documentación relacionada con el procedimiento administrativo que se sustancia.
3. Citar, interrogar y tomar declaración si fuere necesario, a cualquier persona natural o jurídica, para el mejor conocimiento de la situación jurídica del terreno antes descrito.
4. Practicar todas y cada una de las diligencias que fueren necesarias para el total esclarecimiento del objeto de este procedimiento administrativo.
5. Recabar en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con la propiedad, posesión, uso o tenencia de del terreno descrito y demás documentos administrativos que fueren necesarios.



6. Recibir e incorporar al expediente las correspondencias, comunicaciones, escritos, quejas, oposiciones, así como toda la documentación probatoria promovida por los terceros interesados, los solicitantes o cualquier persona que manifieste interés en el presente procedimiento administrativo.
7. Solicitar a las autoridades y organismos públicos, personas jurídicas privadas y públicas, los informes técnicos, informes administrativos o antecedentes que fueren necesarios para la mejor resolución del asunto.
8. Citar y notificar a las personas naturales o jurídicas en las personas de sus representantes legales, que fuere necesario, a los fines de lograr con sus testimonios y declaraciones el esclarecimiento de alguna circunstancia que surgiera durante el presente procedimiento administrativo.
9. Evacuar cualquier medio probatorio promovido o solicitado por los posibles terceros interesados y los solicitantes.

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo aquí ordenado tendrá como oportunidad para el inicio de su vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui. Desde la publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, comenzará la sustanciación del mismo. Debiéndose publicar así mismo, en este medio oficial del estado Anzoátegui, todas las actuaciones que así ordena la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

**Quinto.-** La ciudadana Secretaria General de Gobierno queda encargada de velar porque se cumpla lo aquí ordenado.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación

Cúmplase,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Governador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui